DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1501 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUINOCULTURA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CON REG. CTCA N.º E-109, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FREDY FLECK SCHOLLER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 463, PADRON Nº 495, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MARIA AUXILIADORA SUB URBANO DISTRITO DE BELLA VISTA DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 25 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.266/2.019, de fecha 04/09/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Matus & Dubarry con Reg. CTCA Nº E-109,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Suinocultura",** cuyo proponente es el Señor **Fredy Fleck Scholler,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 463, Padrón N° 495,** ubicada en el lugar denominado María Auxiliadora Sub Urbano, Distrito de Bella Vista Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 61.020/2.019 de fecha 14/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1.005/19, de fecha 14 de noviembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 10,25 ha (100%), de los cuales corresponde a: Área de cultivo 6,82 ha (66,57%), Área de proyecto 2,80 ha (27,29%), Bosque de reserva 0,63 ha (6,14%).----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, según **Prov. N° 39.445/2019 de** fecha 09/10/2019, que menciona lo siguiente: **el proyecto, No Aplica la Reserva de Bosque Legal, No Aplica Bosque de Protección Hídrica, No Aplica la Franja de bosque entre parcela, No se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el emprendimiento se encuentra en funcionamiento; y las actividades son relacionadas al engorde de cerdos, la misma se realiza en un galpón que es destinado al alojamiento de los cerdos durante el proceso de engorde. Las celdas para alojamientos de los cerdos están divididas con una pared de mampostería de ladrillos de aproximadamente 1 metro de altura, contando con control para repartir alimentos y bebederos.----------

Que, los efluentes provenientes de las porquerizas son recolectados por medio de canaletas perimetrales (alrededor del galpón) y dirigidos a una pileta para su correspondiente tratamiento. Los residuos (excremento y agua utilizada para la limpieza), llegan a la pileta, la cual se encuentra acondicionada para el efecto. En esta etapa se realiza la separación sólido-líquido. Los residuos acumulados en las piletas, una vez que éstas se encuentren llegando a su máxima capacidad de almacenamiento, son retirados de las mismas, con la ayuda de un tractor con un tanque, para luego ser aprovechados por los productores agrícolas para su utilización en los campos de cultivos como complementación de abonos y fertilizantes.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen y recomendaciones se encuentran contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 1.082/2019.**----------

Que, el proponente ha presentado planos generales de las instalaciones.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1501 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUINOCULTURA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CON REG. CTCA N.º E-109, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FREDY FLECK SCHOLLER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 463, PADRON Nº 495, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MARIA AUXILIADORA SUB URBANO DISTRITO DE BELLA VISTA DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos:** Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UN) año a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar resultados de análisis semestrales de efluentes tratados, comprobantes de fumigación, retiro de residuos sólidos, fumigaciones, limpieza y desagote de cámara séptica y pozo absorbente.**----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1501 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUINOCULTURA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CON REG. CTCA N.º E-109, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FREDY FLECK SCHOLLER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 463, PADRON Nº 495, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MARIA AUXILIADORA SUB URBANO DISTRITO DE BELLA VISTA DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 209695 (doscientos nueve mil seiscientos noventa y cinco), Hojas de Seguridad N° 209696 (doscientos nueve mil seiscientos noventa y seis) y Hojas de Seguridad N° 209697 (doscientos nueve mil seiscientos noventa y siete).----------**

Art. 11º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales